

teólogo que hemos citado muchas veces en este capítulo, y el Estado no es la Iglesia; y aunque Cristo tenga en ella el derecho á los servicios de todas las criaturas y que le deban todas obediencia á proporcion y segun la naturaleza de estos servicios, cada obra de Dios conserva en su línea la plenitud de su vida y de su libertad, dentro del orden en que deben obrar (1).» *La Iglesia*, dice Leon XIII en su célebre encíclica sobre el poder, *la Iglesia reconoce y declara que todo lo que es del orden civil está bajo la potestad y la autoridad suprema de los príncipes* (2).

Más todavía, no sólo no reivindica la Iglesia ninguna potestad sobre los asuntos puramente temporales, sino que difícilmente se decide á resolver con su sola autoridad, áun cuando fácilmente puede, las cuestiones temporales que andan mezcladas con los intereses espirituales. Pudiera indudablemente hacerlo, y áun lo ha hecho algunas veces. Pero ordinariamente prefiere entenderse con el poder seglar y arreglarlas de comun acuerdo con el mismo. *En aquellas cosas sobre las que corresponde juzgar, bien que por diversos motivos, á la potestad eclesiástica y á la potestad civil, quiere la Iglesia*, hace notar Leon XIII, *que se pongan mutuamente de acuerdo ambos poderes, para que no se produzcan entre ellos disensiones funestas* (3).»

La Iglesia, lejos de estar celosa de su autoridad sobre los príncipes, no gusta de valerse de ella; y, cuan-

(1) D. Gréa, *De la Iglesia y su divina constitucion*, lib. I, c. VI, p. 95.

(2) *Quæ in genere rerum civilium versantur, ea in potestate supremoque imperio eorum esse agnoscit et declarat.* (Encycl. *Diuturnum illud*, 29 Jun. 1881).

(3) *In iis quorum iudicium, diversam licet ob causam, ad sacram civilemque pertinet potestatem, vult existere inter utramque concordiam, cujus beneficio funestæ utriusque contentiones devitentur.* (*Ibid.*).

do puede hacerlo sin comprometer los intereses espirituales, se abstiene sin dificultad de ejercerla. Tiene natural aversion á cuidar de los negocios seglares; parece temer perder el amor de los bienes espirituales engolfándose en cuidados terrenales; parecele que se coloca debajo de su esfera cada vez que baja á las cuestiones temporales; y cree perder su dignidad cuando se ocupa en arreglar intereses materiales. «Dejemos á los príncipes, han dicho todos los buenos obispos, gobernar los reinos de la tierra; contentémonos con gobernar el reino celestial. Toca á los reyes administrar las cosas del tiempo; á nosotros conviene administrar las cosas de la eternidad; porque estamos encargados de los intereses eternos de las conciencias, como lo están ellos de los intereses temporales de los cuerpos. *La política de Jesús*, hé aquí nuestra política; la política de los hombres, la dejamos para los hombres.» Sin duda no se negará absolutamente la Iglesia á ocuparse en los negocios seglares; pero sólo consiente en hacerlo cuando le imponen este deber las necesidades espirituales de los pueblos.

En nuestra época sobre todo, no puede pensar en ejercer su poder indirecto en el orden temporal. En efecto, el ejercicio de este poder es imposible: ¿qué príncipe se someteria hoy á una sentencia de deposicion? ¿Qué pueblo procederia con calma á su ejecucion? Aún más: seria perjudicial, porque llevaria la perturbacion á las conciencias y provocaria persecuciones. El ejercicio de este poder no volverá á ser provechoso hasta que de nuevo lo reconozcan la mayor parte de los cristianos, áun de entre aquellos que sintieren sus rigores; cuando su uso fuere nuevamente tenido por un beneficio público, aclamado por los pueblos y garantido por las leyes; en una palabra, cuando el derecho divino hubiere entrado de nuevo en el derecho público.



Hasta entonces San Pedro tiene orden de guardar en vainada la espada: *converte gladium tuum in vaginam* (1); y la Iglesia romana, al mismo tiempo que sostiene la verdadera doctrina sobre sus derechos, muy lejos de pensar en obrar como San Gregorio VII ó Inocencio IV, declara que la calumnian los que le imputan intencion semejante (2).

2.º Conclusión.

961. Pero, si la Iglesia se ha servido siempre con mucha parsimonia del poder indirecto, si en las circunstancias actuales se niega absolutamente á ejercerlo, no deja por esto de tenerlo. Porque forma parte de los divinos poderes que le dió su Fundador el Hijo de Dios hecho hombre. La Iglesia, tal es la voluntad de Jesucristo, es «el monte encumbrado sobre los demás montes (3),» la sociedad sobrenatural que domina á todas las sociedades naturales, el imperio perfecto, independiente y supremo, que no depende de ningun poder humano y del cual depende en algun modo todo humano poder, «el reino de los cielos,» que, sin absorber los derechos de otros reinos, fué investido de alta jurisdiccion sobre todos, á fin de abatir el orgullo de los poderosos del siglo rebelados contra Dios y obligar á la fuerza misma á servir á Cristo.

Segun esta constitucion divina, toca á la verdad empuñar el cetro supremo en este mundo, y á la justicia el legislar. El Verbo de Dios, la Sabiduria y la Razon del Padre rige á la fuerza. Por cima de los poderosos del siglo hay el Pontífice del Eterno. Los que ciñen espada están sujetos á ser juzgados en el tribunal de aquel que enseña la ley del Altísimo. Los caudillos de los ejércitos tienen órdenes que recibir y castigos que te-

(1) Matth. xxvi, 52.

(2) *Discursos de Pio IX*, publicados por Pascual de Francis, t. I, p. 202.

(3) Is. ii, 2.

mer del supremo Doctor de la moral. Los pueblos se hallan al abrigo de la tiranía bajo la proteccion del Padre universal, cuyo trono se levanta por cima de los tronos de sus principes. Los reyes se hallan á cubierto de las revoluciones bajo la égida del Juez supremo constituido por Dios vengador de todos los derechos. Verdaderamente, ¿qué seria menester para que la verdad y la justicia reinasen en la humanidad como señoras? ¿Qué fuera menester para traernos la paz universal? Bastara reconocer en el Papa la plenitud de poderes que recibió del Salvador de los hombres.

¡Ay! los reyes y los pueblos cristianos debieran aclamar la potestad de la Iglesia sobre los Estados; y ¡desconfian de ella, la desconocen y la maldicen! Dios colocó arriba, en la autoridad de su representante, el elemento regulador de la potestad seglar; y los políticos modernos lo buscan abajo, en los caprichos de una turba ignorante y apasionada. De esta suerte el despotismo sucede á la anarquía y la anarquía al despotismo; las revoluciones deshacen lo que las revoluciones hicieron; queda desterrada la paz del mundo; luchas é intrigas reinan donde quiera. ¡Dichosos los pueblos, cuando nuevamente comprendieren que su libertad y sus derechos no pueden hallar mejor garantía que la potestad de los Papas! ¡Dichosos los reyes, cuando hubieren por fin reconocido que su trono no puede tener mejor apoyo que la grande autoridad social del Vicario de Jesucristo! Entonces habrá terminado la revolucion, volverá á florecer la civilizacion del Evangelio, y en el seno del orden y de la paz, gozarán las naciones de una dicha desde largo tiempo desconocida.

Cuanto á nosotros, sobrado honrados y satisfechos para renegar del pasado, harto prudentes para tratar de hacerlo revivir; sin echar de menos los accidentes y las movibles formas que se lleva el tiempo, dóciles á la ra-



zon, firmes en la fe, creeremos y diremos hasta el postrer suspiro: Es menester que el cuerpo permanezca sujeto al alma; no hay privilegio que asegure la impunidad á las iniquidades de los grandes; del mismo modo que todo lo que viola libremente el orden por Dios establecido, se hallan sujetas á las llaves del reino de los cielos, llaves poderosas cuya guarda y uso corresponden á Pedro (1).» «Cuanto en las cosas humanas es sagrado por cualquier título, cuanto toca á la salvacion de las almas y al culto de Dios, ya por su *naturaleza*, ya por *razon de su fin*, todo esto compete á la autoridad de la Iglesia (2).»

## CAPÍTULO II.

### El derecho público de la Edad media.

Proposición. 962. *El reconocimiento universal del poder directivo y del indirecto por los pueblos y soberanos de la edad media, y la institucion de un derecho público conforme con el derecho divino, sin aumentar la fuerza intrínseca de éste, le trata el socorro extrínseco de un derecho público, y de esta suerte hacia el ejercicio del derecho divino más fácil y eficaz para el bien de la humanidad.*

Esta proposicion exigiria largos desarrollos: deberemos limitarnos á algunas sumarias indicaciones. Demostremos en primer lugar que el derecho divino debia entrar en el derecho público, y en segundo lugar veremos que entró en él efectivamente.

(1) Chesnel, *Los derechos de Dios*, etc.

(2) *Encycl. Immortale Dei*, 1 Nov. 1885.

### Artículo I.—Causas de la insercion del derecho divino en el derecho público.

963. La primera causa que debia introducir el derecho divino en el derecho público, era la *misma viveza de la fe*, y pudiéramos añadir, *del buen sentido popular*.

I. Causa primera: la viveza de la fe y del buen sentido popular.

Las verdades católicas tan extrañamente disminuidas entre nosotros, tenian toda su fuerza en la antigua sociedad: la inteligencia, desde su primer despertamiento, se aplicaba á las enseñanzas de la fe y no cesaba luego de nutrirse de ellas. Puede de ahí inferirse que la vida intelectual estaba más desarrollada, aún entre los hombres de las últimas clases, que en nuestros dias; porque el pueblo más sencillo y más moral, vivia más desasido de las cosas sensibles, y por consiguiente en ejercicio más fácil y luminoso de las facultades del espíritu. Pero esta vida intelectual estaba concentrada en las verdades reveladas como en su principal objeto. Por esto todos las conocian profundamente y estaban de ellas íntimamente persuadidos, y las veian todos con claridades tales, que les parecia imposible que pudiese álguien discutir sobre ellas.

Pero ¿puede tenerse fe viva y desconocer la naturaleza de la Iglesia y sus derechos? ¿Puedese, teniendo vivá fe, no venerar en la Iglesia á la humanidad redimida y santificada por Jesucristo, gobernada por su Espíritu, llamada á reunir en su seno á todos los hijos de los hombres, encargada de regirlos con poderes divinos y con la divina asistencia, y de llevarlos hasta la vision divina, supremo fin de la naturaleza humana? ¿Puedese tener fe viva, y no bajar la cabeza ante el Papa como ante el órgano de Jesucristo, cabeza de todas las Iglesias, maestro y guia de los reyes y de los